



LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que todas las personas tenemos de gozar de los Derechos Humanos que son reconocidos por nuestra Ley Suprema, así como de las garantías para nuestra protección, refiriendo además que todas las autoridades en el ámbito de su competencia están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Asimismo, el párrafo quinto del mismo numeral puntualiza que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que según la publicación “La discriminación y el derecho a la no discriminación” de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa; además señala que discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe. Se discrimina cuando, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo específico, se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos. Es oportuno señalar que todas las personas pueden ser objeto de discriminación, sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida.

3. Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere que la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos



humanos y las libertades fundamentales de las personas, se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente. En razón de lo anterior, una de las tareas de la CNDH es difundir las consecuencias de la discriminación y resaltar el derecho a la no discriminación, con el fin de que todas las personas gocen de todos los derechos humanos característicos de las sociedades democráticas.

4. Que la discriminación hacia las personas con discapacidad se ha dado por falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, lo que ha impedido que puedan gozar de sus derechos como lo es a la salud, al trabajo, la educación, vivienda, transporte y comunicaciones accesibles, justicia, cultura, turismo entre otras, limitando a este grupo de personas a vivir una vida plena.

La discapacidad es una condición compleja, dinámica y multidimensional, por lo que su definición puede abarcar desde pequeñas dificultades en el funcionamiento del cuerpo hasta padecimientos que impactan profundamente la vida de una persona, sin embargo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de la Clasificación Internacional de las Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, establece en su terminología que la discapacidad es la objetivación de la deficiencia en el sujeto y con una repercusión directa en su capacidad de realizar actividades en los términos considerados normales para cualquier sujeto de sus características (edad, género, o cualquier otra).

5. Qué la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad, contempla como persona con discapacidad a toda aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

No obstante, los tipos de discapacidad se definen utilizando únicamente un aspecto de la discapacidad, como lo son las deficiencias sensoriales, físicas, mentales, intelectuales, entre otras, las cuales a veces se confunden con condiciones de salud. A partir de esto, es posible que no se incluyan estimaciones de personas con condiciones de salud crónicas, dificultades de comunicación y otras deficiencias, aunque afronten complicaciones en su vida cotidiana.

Siendo así que generalmente se aceptada la hipótesis a partir de la cual se considera que cada tipo de discapacidad tiene necesidades específicas de índole social, educativa y de salud, rehabilitación y apoyo.



6. Que en la actualidad el marco normativo nacional, así como el internacional, se han ido enriqueciendo a fin de realizar la protección en cuanto a los derechos civiles de las personas con discapacidad, previniendo la discriminación y con ello brindando igualdad de acceso a la educación, el empleo, el comercio, la vivienda, la atención médica, servicios gubernamentales, etc.

7. Que solo por mencionar algunos instrumentos o mecanismos, se encuentra la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad; así como la Ley General para a Inclusión de las personas con discapacidad. A nivel local se encuentra vigente la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las personas con Discapacidad del Estado de Querétaro. En todas ellas, es premisa fundamental el que las personas que se encuentren en el supuesto se les garantice una plena inclusión a la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equidad de oportunidades cumpliendo así lo consagrado en el numeral 4º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde todas las personas tienen el derecho de vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

8. Que el término autismo proviene de la palabra griega “eatfismos” cuyo significado es “encerrado en uno mismo”. El Manual Estadístico y Diagnóstico de los Trastornos Mentales en su versión 5 define el Trastorno del Espectro Autista (TEA) como un trastorno del desarrollo caracterizado por “deficiencias persistentes en la comunicación oral y en la interacción social en diversos contextos y por patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades”. Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) explica que los Trastornos del Espectro Autista (TEA) son un grupo de complejos trastornos del desarrollo cerebral, estos trastornos se caracterizan por dificultades en la comunicación y la interacción social y por un repertorio de intereses y actividades restringido y repetitivo.

María de Jesús Vargas Balderas y Wendy Navas Orozco en su documento “Autismo Infantil” nos dicen que el autismo es un trastorno generalizado del desarrollo caracterizado por una alteración cualitativa de la interacción social, el término autismo fue utilizado por Kanner en 1943 para hacer referencia a un cuadro de inicio temprano con una afectación profunda del funcionamiento y un desinterés por el mundo externo; y lo definen de la siguiente manera: Los Trastornos del Espectro Autista (TEA) se definen como una disfunción neurológica crónica con fuerte base genética que desde edades tempranas se manifiesta con una serie de síntomas que



se basan en la tríada de Wing: interacción social, comunicación y ausencia de flexibilidad en el razonamiento y comportamiento.

9. Que los TEA son un grupo de trastornos complejos del desarrollo neurológico que se distinguen por patrones de comportamiento repetitivos y característicos, así como por dificultad para la comunicación e interacción social. Los síntomas están presentes desde una edad temprana y afectan el funcionamiento diario

El término “espectro” se refiere a la amplia gama de síntomas, habilidades y grados de discapacidad funcional que se pueden presentar en las personas con trastornos del espectro autista. Algunos niños y adultos con este tipo de trastorno son completamente capaces de realizar todas las actividades de la vida diaria, mientras que otros requieren ayuda substancial para realizar las actividades básicas. El diagnóstico de un Trastorno del Espectro Autista incluye una evaluación de la discapacidad intelectual y la deficiencia del lenguaje, los trastornos del espectro autista se presentan en cualquier grupo racial o étnico y en todos los niveles socioeconómicos.

10. Que un estudio denominado “Ansiedad y trastorno del estado de ánimo en niños con trastorno del espectro autista y trastorno por déficit de atención e hiperactividad” elaborado por la Academia Americana de Pediatría; los niños con TEA y que también padecen trastorno por déficit de atención e hiperactividad, tienen el doble de riesgo de ser diagnosticados o tratados por ansiedad y trastornos del estado anímico.

11. Que los Trastornos del Espectro Autista, según estima la Organización Mundial de la Salud lo sufren 1 de cada 160 niños en todo el mundo, afecta la capacidad de quienes lo padecen para comunicarse e interactuar con los demás, alrededor del 75% de las personas con TEA también tienen discapacidad intelectual, que se caracteriza por limitaciones significativas en las funciones cognitivas y las conductas adaptativas; los científicos llevan años estudiando los factores genéticos y ambientales que pueden causar esta condición. La lucha contra este trastorno se conmemora mundialmente cada 2 de abril, en el Día Internacional de la Concienciación sobre el Autismo.

12. Que dada la amplitud del catálogo sobre limitaciones, dificultades o agravantes que presentan las personas con alguna discapacidad en ocasiones el Trastorno del Espectro Autista supone una carga emocional y económica para las personas que lo padecen y para sus familiares, tienen mayores problemas de salud, daña la capacidad de comunicación y relación social, limitando la interacción del individuo



con el entorno social, motivo por el cual las personas que padecen este tipo de trastorno sufren discriminación y exclusión en el ámbito escolar, donde son insuficientes los esquemas y programas que permitan la plena inclusión en el sistema educativo, así como en ámbito social y laboral.

13. Que el entender cómo afectan los TEA a la función cerebral podría aclarar la manera en que sucesos tempranos en el desarrollo del cerebro fetal conducen al autismo, y en un intento por desentrañar este misterio del cerebro investigadores estadounidenses consiguieron descifrar algunos temas genéticos en una proteína neuronal que pueden producir desórdenes que van de la epilepsia infantil a Trastornos del Espectro Autista en función a si la mutación aumenta o debilita la función de la proteína; en 2016 se había publicado en el portal “Nature” un mapa del cerebro que identifica hasta 100 regiones desconocidas de la corteza cerebral, la capa más externa del cerebro y la estructura dominante encargada de la percepción sensorial, la atención, entre otras funciones humanas como el lenguaje y el pensamiento abstracto, que los investigadores aseguran ayudará al estudio de desórdenes cerebrales como el autismo, pero también como la esquizofrenia, la demencia y la epilepsia; además, por otro lado una investigación de expertos en autismo de la Brigham Young University (BYU) proporcionó pistas sobre el vínculo entre la agresión y el autismo que, según sus autores, conducirá a terapias más eficaces para este desorden neurológico.

14. Que derivado de las investigaciones a nivel nacional e internacional se ha logrado conocer más sobre esta discapacidad en las personas que lo padecen, específicamente en los niños, ya que diversos estudios coinciden en que a menudo no hay indicios en el aspecto de las personas con TEA que los diferencien de otras personas, pero es posible que se comuniquen, interactúen, se comporten y aprendan de maneras distintas a otras personas, sin embargo las capacidades de aprendizaje, pensamiento y resolución de problemas pueden variar, hay desde personas con muy altos niveles de capacidad y personas que tienen muchas dificultades, algunas necesitan mucha ayuda en la vida diaria, mientras que otras necesitan menos.

15. Que por otro lado, la discapacidad no solo afecta a quienes la padecen, sino que además afecta el entorno social, de salud, etc., de las personas más cercanas a ellos, ya que la presencia de un niño con Trastorno del Espectro Autista en la familia da lugar a numerosos desafíos en su crianza y los padres presentan niveles de estrés relacionados con su rol parental por encima de la normalidad, pero indudablemente ayudan a una mejor comprensión del trastorno desde la visión de la familia podría, lo que ha ayudado a llevar a cabo programas que contribuyen a reducir los niveles de estrés y mejorar la adaptación familiar; en ese sentido, la



calidad de vida así como la notable influencia del uso de estrategias de abordaje para hacer frente al manejo que se debe de seguir, puede ser la diferencia en la calidad de vida del niño con TEA, de sus padres y de las personas que los rodean.

16. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Educación, se encarga de promover la superación y el desarrollo educativo, y le corresponde, entre otras cosas, el formular la política de desarrollo educativo y de bienestar social de la población, mantener por sí o en coordinación con los gobiernos federal y municipales, programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y demás programas especiales y colaborar en el ámbito de su competencia con la promoción, respeto y protección de los derechos humanos. Por otro lado, la Secretaría de Salud, también del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo la ejecución de las políticas que, en materia de salud, establezca el Gobernador del Estado, así como coordinar el Sistema de Salud de acuerdo a los lineamientos federales y condiciones de desarrollo de la Entidad, también le corresponde, entre otros, la planeación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de salud a cargo del Estado, en los términos de la legislación sanitaria, a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud. En conjunto, las referidas Secretarías del Poder Ejecutivo de Estado pueden contribuir al fortalecimiento en cuanto a la comprensión, atención, seguimiento, planes y programas que ayuden al mejor entendimiento del Autismo.

17. Que en este tenor, es importante aumentar el número de estudios que se centren en el impacto positivo que puede tener un hijo con TEA en la familia, además se debe fomentar el conocimiento acerca del impacto de la presencia de un niño con Trastorno de Espectro Autista en la familia extendida (tíos, abuelos, primos, maestros, educadores, etc.), por ello es importante que las personas que se encuentran a la cabeza del sistema de salud y educación en el Estado de Querétaro, realicen políticas públicas a fin de que sus subordinados puedan tratar con este tipo de trastorno y de esta manera se pueden utilizar para analizar tendencias de salud y rasgos de enfermedades, así como estudiar factores de riesgo o enfermedades menos comunes con mayor detalle y precisión y dentro del sistema educativo se promueva la capacitación que se debe de adquirir para conocer este trastorno y poder ayudar a quien lo esté padeciendo.

18. Que para reforzar el presente Acuerdo, es oportuno hacer referencia a lo que la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista puntualiza de manera muy clara, ya que refiere que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con el objeto de dar cumplimiento a esa Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y



acciones correspondientes conforme a los programas aplicables; siguiendo los principios fundamentales que deberán de contener las políticas públicas tales como: Autonomía, Dignidad, Igualdad, Inclusión, Inviolabilidad de los Derechos, Justicia, Libertad, Respeto y Transparencia.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PRONUNCIA A FAVOR DE QUE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, IMPLEMENTEN, REFUERZEN Y EJERZAN ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON AUTISMO.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que, implemente, refuerce, atienda y ejerza políticas públicas, programas y acciones enfocadas a la atención del Trastorno del Espectro Autista en niñas, niños y adolescentes, a fin de mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

Artículo Segundo. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que, dentro de sus políticas públicas, impulse, genere y dé seguimiento oportuno a programas educativos incluyentes enfocados a la integración de los menores que tienen Trastornos del Espectro Autista (TEA), asimismo, para que realice las medidas de vigilancia adecuadas para su cumplimiento en los todos los centros educativos del nivel básico en el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a los titulares de las Secretarías de Salud y Educación, para su conocimiento y adopción de las medidas que consideren pertinentes.



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PRONUNCIA A FAVOR DE QUE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, IMPLEMENTEN, REFUERZEN Y EJERZAN ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON AUTISMO)